



auditoría  
contabilidad  
sociedades

[Quantor]

# Boletín contable

Quantor

## Avance de información contable

Selección de las cuestiones más relevantes de auditoría, contabilidad y sociedades

### Opinión

## Eficiencia de las cooperativas: puntos fuertes y débiles

■ Maitane Mujika Aierbe

Abogada. LAZ WRUBE, Bufete Jurídico Empresarial

### I. Introducción

El objeto de estudio de este escrito se fundamenta en la realidad de la sociedad cooperativa. Antes de comenzar con el estudio de la eficiencia de estas sociedades, es oportuno recordar su concepción; en base a ello, la definición que especifica la Alianza Cooperativa Internacional (la organización no gubernamental independiente que reúne, representa y sirve a organizaciones cooperativas en todo el mundo) es la siguiente: "Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática". Actualmente, existe una gran variedad de movimientos asociativos de cooperación; como posibles ejemplos, podríamos citar las cooperativas de consumidores, de servicios, de enseñanza y de crédito (Art. 6 Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas -En adelante LCoop-).

A estos efectos, debe hacerse una distinción entre los diversos grados que pueden adoptar las cooperativas, es decir, asociaciones de primer y segundo grado. Las primeras están constituidas por personas individuales (tanto por personas físicas como jurídicas); y las empresas cooperativas de segundo grado, están formadas por asociaciones de cooperativas, es decir, cooperativas de cooperativas, para así, prestar servicios comunes (como por ejemplo servicios de producción, distribución, exportación, etc.) a las distintas asociaciones de participación que componen las mismas (las cuales deben estar constituidas por, al menos, dos cooperativas).

En virtud de lo expuesto, las cooperativas, entre las múltiples configuraciones para formar una empresa, son una alternativa posible para la transformación del modelo de acción y sociedad; a estos efectos, se ubican dentro de la concepción de las empresas de participación. Ello implica el cumplimiento de los principios cooperativos, los cuales se aplican (en mayor o menor medida), habitualmente, en el funcionamiento de las mismas. Lo cierto es que los miembros de las empresas de participación (las cuales deberán estar integradas, al menos, por tres socios, salvo en aquellos supuestos en el que la Ley establezca otros mínimos -Art. 8 de LCoop-) se implican en las iniciativas de la propia empresa siempre y cuando hayan abonado a la empresa cooperativa el capital exigido; de manera que en base a ello, intervienen en la toma de decisiones para llevar a cabo iniciativas, justificando el carácter cooperativo de la misma, teniendo en cuenta que, tal y como manifiesta la autora Paloma Bel Durán, "Se trata de un centro empresarial y social, en el que sus socios no sólo tienen como objetivo alcanzar una determinada rentabilidad

### Sumario:

#### Opinión

Eficiencia de las cooperativas:  
puntos fuertes y débiles

**Maitane Mujika Aierbe**

Abogada. LAZ WRUBE, Bufete Jurídico  
Empresarial

#### Últimos criterios de la Administración

Préstamo subvencionado por un  
ente público

#### Avance Normativo

*Normas estatales*

*Normas forales*

*Álava*

*Bizkaia*

*Gipuzkoa*

*Navarra*

## ■ Principios cooperativos

económica, sino que le exige ciertas contraprestaciones sociales que no exigiría si fuera socio de otro tipo de empresa revestida bajo otra forma jurídica".

### II. Contenido

Es importante recalcar el valor de la democracia en provecho de la actividad empresarial basándose en los principios cooperativos vigentes (los cuales vamos a analizar a continuación). Dada su naturaleza, los trabajadores adquieren la condición de socios e intervienen en el proceso empresarial participando directamente en él; por lo que al mismo tiempo ejercen de empresarios, promoviendo el crecimiento económico y la justicia social centrada en las personas. Es por ello que teniendo en cuenta los desajustes económicos actuales, las empresas cooperativas, a priori, resisten más a la crisis; no obstante se deben tomar en cuenta (como en el caso de otro tipo de sociedades) el grado de dependencia que poseen correspondiente a la demanda y demás cuestiones, pues podría variar su entereza en el mercado, tal y como especifica la Organización Internacional del Trabajo en uno de sus informes.

Llegados a este punto, ¿cuáles son los principios cooperativos que se prevén respecto a la actividad de dicha sociedad?. Tomando como premisa al autor Alfonso Vargas Sánchez, los valores cooperativos han de estar relacionados con los principios cooperativos (confeccionando una especie de alianza entre ellos).

Como hemos manifestado anteriormente, uno de los valores más destacados reside en la democracia cooperativa. Sin embargo, la Alianza Cooperativa Internacional, enuncia los siguientes valores, como concepciones a tomar en consideración, en relación a la sociedad participativa, manifestándolos de manera diferenciada: ayuda mutua, responsabilidad, igualdad, equidad, solidaridad, honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás. Al mismo tiempo, los principios que rigen las empresas de participación incluyen tales como organización voluntaria y abierta, control democrático de los miembros, participación económica de los asociados, autonomía e independencia, educación, capacitación e información y por último cooperación y compromiso.

Es evidente que los valores mencionados no son particularmente monopolio de las cooperativas; sin embargo "La situación resultante para que a estos valores se les considere cooperativos, es que producen un efecto positivo en los esfuerzos de las personas a la hora de participar en la gestión de una empresa para beneficio de todos sus miembros" (Nilsson, 1994)<sup>1</sup>. Lo cierto es que partiendo de los valores cooperativos, se adoptan medidas como la renuncia a pagas extra, recolocación de los trabajadores en otras cooperativas del grupo, congelación de retribuciones etc.; centradas en los trabajadores, y no en los intereses capitalistas, haciendo frente a las necesidades de los socios, para así, adaptarse mejor a los tiempos de crisis, dado el compromiso de sus miembros con la asociación.

Las sociedades de participación, pueden ser muy apropiadas para hacer frente a los agudos problemas del panorama actual, como por ejemplo el problema del desempleo; pues mediante estas empresas de cooperación, se fomenta el desarrollo económico y social de áreas locales y regionales infiriendo en la creación de empleo. A estos efectos, lo cierto es que puede surgir el problema ideológico en el seno de la empresa respecto a los participantes de estas sociedades, pues la principal motivación que impulsaría al socio a incorporarse en este colectivo no se basaría únicamente en una motivación ideológica, es decir, la fusión de la creencia de los

1. NILSSON, J.; "Principios y prácticas cooperativas en cooperativas de producción", 1994, pág. 262

**Directora Editorial:** Sol Mena del Río.

**Jefa de Sección Social:** Mónica Ollobarren Galaz.

**Redacción:** Leire Campo Canibe, Ana Belén Pereiro Mato, Laura Saez Anthonisen.

**Director Comercial:** Luis Ortiz Olmeda.

**Director de Marketing:** Íñigo de Juan Sainz-Planillo.



valores y los principios cooperativos; sino en la búsqueda de una solución al desempleo o a la situación de crisis que pueda padecer la empresa capitalista. Es suma, se critica la ausencia de una verdadera filosofía cooperativa, pues asumir una ideología no se limita exclusivamente a la creencia de unos valores.

Lo cierto es que dichas sociedades, por razones ideológicas, son bien vistas en muchos países; ello hace que se impulse la creación de estas asociaciones a escala nacional y regional. Mediante el Reglamento (CE) nº 1435/2003, de 22 de julio de 2003, del Consejo relativo al estatuto de la sociedad cooperativa europea y la Directiva 2003/72/CE del Consejo, de 22 julio de 2003, por la que se completa el estatuto de la sociedad cooperativa europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores, se prevé la creación de cooperativas por personas residentes en Estados miembros distintos o por entidades jurídicas implantadas en Estados miembros distintos, con un capital mínimo de 30.000€; de esta manera las Sociedades Cooperativas Europeas pueden ejercer sus actividades en todo el mercado interior.

Más si esto es así, tomando en consideración la filosofía en la cual se fundamentan, se las hace receptoras de diversos beneficios fiscales. En base a lo que acabamos de citar, se halla división dentro de la doctrina, puesto que hay autores que les atribuyen el ejercicio de competencia desleal dado el trato de favor que reciben al ser receptores de ayudas fiscales. De cualquier forma, tal y como defiende otro sector, la verdad es que las cooperativas no se han extendido, precisamente, gracias a las ayudas estatales; es verdad que han podido incidir en su desarrollo, pero los Estados favorecen a las cooperativas dado el reconocimiento a su importancia bajo distintos gobiernos y regímenes políticos. Hoy en día, es importante recalcar que la Constitución de 1978 manifiesta que los poderes públicos deben promover diversas formas de participación en la empresa y fomentar las sociedades cooperativas, así como establecer los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción (Art. 129.2). De la misma manera, la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, durante la sesión 64ª reconoció el modelo cooperativo como un factor importante del desarrollo económico y social dada su contribución a la erradicación a la pobreza; a estos efectos, el año 2012 será el Año Internacional de las Cooperativas, teniendo en cuenta la Declaración de la Asamblea General de Naciones Unidas, del pasado 18 de diciembre, que entiende que "El modelo cooperativo es la mejor opción y ofrece la base para una forma más sostenible de hacer negocios en comparación con otros modelos tradicionales del capitalismo"<sup>2</sup>.

Llegados a este punto, debemos mencionar como una circunstancia relevante, la implicación de los propios socios en la sociedad cooperativa; respecto a las personas que pueden ser miembro de la empresa, debemos manifestar que pueden pertenecer a ella en función de la actividad cooperativa, tanto las personas físicas como jurídicas, públicas o privadas y las comunidades de bienes; de manera que serán los propios estatutos de la sociedad cooperativa, los que establezcan los requisitos necesarios para la adquisición de la condición de socios (Art. 12 de la LCoop). Tomando como premisa su intervención en el funcionamiento interno de la organización, la motivación de actuación de los trabajadores es un elemento fundamental; más aún, en este caso los socios asumen el papel de empresarios, favoreciendo el logro y el espíritu emprendedor. A estos efectos, al coincidir intereses tales como capital y trabajo, se disminuyen cuantiosamente los conflictos laborales, dada la ausencia de disputas fundadas en dichos componentes. Por otro lado, el mayor problema que florece en el seno de la sociedad participativa, surge en base a los problemas internos de participación y funcionamiento (en lo que a la práctica se refiere): dada la poca participación activa, el escaso ejercicio de la democracia interna societaria, las dificultades económicas derivadas de su difícil acceso a instituciones comunes de financiación y las bases democráticas de la administración, los cuales pueden llegar a demorar el proceso respecto a la toma de decisiones.

2. GREEN, P.; Presidente de la Alianza Cooperativa Internacional.

## ■ Promoción del cooperativismo

## ■ Implicación de los socios en la cooperativa

## ■ Socios capitalistas

En consecuencia, los problemas internos que pudieran surgir referentes a la actividad de la empresa, se han resolver mediante profesionalización de la gestión y una nueva mentalidad al respecto.

Lo cierto es que la escasa disponibilidad de recursos propios, crea la necesidad de endeudamiento para poder financiar adquisiciones necesarias para el funcionamiento efectivo de la cooperativa. Es más, la mayoría de estas sociedades, pertenecen a pequeñas empresas; es por ello que inevitablemente están vinculadas a las limitaciones de acceso a los mercados financieros. Debemos enunciar que la Asociación Cooperativa Internacional "permite captar capital de fuentes externas mediante la figura del socio capitalista". Llegados a este punto, hemos de destacar que la figura del socio capitalista, dentro de la actividad de la empresa, se puede configurar sustancialmente de dos maneras: con o sin derecho a voto. Si se permite que haya socios capitalistas sin derecho a voto, la aportación del capital en una inversión de estas características, se hace muy poco atractiva; a estos efectos, el inversor no sólo debe renunciar al control de la administración y gestión de la empresa además de asumir parte del riesgo sino que sólo puede esperar una rentabilidad mínima por su aportación (dada la singularidad respecto a la aportación al capital). En síntesis, lo más común es que las sociedades cooperativas tengan socios externos con derecho a voto; de manera que el control de las mismas no queda limitado a las personas que trabajan en la cooperativa, en definitiva, surgen problemas internos dentro del funcionamiento de la sociedad.

A continuación, hemos de añadir el problema de perspectiva y horizonte respecto al socio, puesto que al causar baja, recupera el reembolso de sus aportaciones (siempre y cuando no haya pérdidas imputables al mismo); del mismo modo, tiene derecho a percibir el tipo de interés legal de dinero correspondiente en caso de reembolso no inmediato (Art 51.4 de la LCoop). Teniendo en cuenta este suceso, ante una nueva situación de inversión, cada socio "planifica su horizonte en función del tiempo que espera permanecer en la cooperativa para poder recuperar la inversión realizada" (Dow - Putterman)<sup>3</sup>. A estos efectos, la diferencia de edad de los socios, provoca "la no existencia de un consenso en cuanto al horizonte temporal de las inversiones", creando un entorno de trabajo en el que se encuentran limitados respecto a la actividad, los quehaceres y el desarrollo de la empresa.

### III. Conclusiones

En virtud de lo que hemos analizado en el presente artículo, a continuación debemos tener muy en cuenta las singularidades de las sociedades cooperativas para poder argumentar un posicionamiento respecto a ellas, teniendo presente su funcionamiento como sociedad:

## ■ Conclusiones

En la situación de crisis actual, un empresario capitalista llega a finalizar el objeto del negocio si de él no obtiene los beneficios y ganancias que, a priori, pretende alcanzar. Sin embargo, en las sociedades cooperativas al ser los propios trabajadores los propietarios de la misma, se afanan en mantener la sociedad, tendiendo a recolocar a los trabajadores como solución cooperativista. Es más, al mismo tiempo poseen un conocimiento de la empresa que les posibilita encontrar estrategias y tácticas para subsistir a las dificultades que puedan estar atravesando. Eso sí, para que puedan contribuir de forma eficaz en el desarrollo de la sociedad (en todas aquellas materias que se consideren necesarias) "Es obvia la importancia de la formación e información de los socios, para ejercer la democracia y para participar en la toma de decisiones" (VARGAS, F)<sup>4</sup>, ya que de esta manera se podrían solventar los problemas ideológicos que hemos considerado anteriormente, para así poder comprometerse con la verdadera filosofía de la cooperativa.

3. DOW, G.K.; PUTTERMAN, L.; "Why capital suppliers (Usually) hire worker: What we know and what we need to know", Journal of Economic Behavior and Organization, Vol. 43, Pág. 319-336.

4. SÁNCHEZ, VARGAS, A.; "La Identidad Cooperativa y la Cooperativa como Empresa: Luces y Sombras".

De acuerdo con lo que manifiesta Joaquín Lorente "El cooperativismo es el punto medio de equilibrio solvente y pragmático entre el capitalismo despiadado y el socialismo más aplastante".

Teniendo en cuenta la situación actual y los efectos adversos de la mundialización (podríamos citar la deslocalización, el efecto demográfico etc.), es evidente que la medida cooperativa es una solución para favorecer el desarrollo local mediante la economía participativa, por entender que la sociedad participativa, en comparación con los modelos tradicionales del capitalismo, crea una "una forma más sostenible de hacer negocios" en base a que fundamentalmente, su actividad gira en torno a las personas al contrario que en las sociedades capitalistas, en las cuales se concentra fundamentalmente en el capital. Por esta misma razón, las cooperativas no pueden permanecer aisladas, por lo que se debería intentar posibilitar las condiciones mínimas para la colaboración con otras entidades, en función de sus particulares características; para así poder hacer frente a los problemas de dimensionamiento que pudiera tener. Al mismo tiempo, sería adecuado posibilitar la utilización de nuevos instrumentos financieros actualizando la normativa vigente y flexibilizando los principios que dirigen los mismos.

## Últimos criterios de la Administración

**Préstamo con tipo de interés inferior al de mercado subvencionado por un ente público. Contabilidad.**

Consulta del ICAC n.º 1 del BOICAC 81

**QC 2010/5859**

Se plantea cuál debe ser el tratamiento contable de la concesión de un préstamo a tipo de interés cero o a un tipo de interés inferior al de mercado, en virtud de una ayuda o subvención otorgada por una entidad pública. Señala el ICAC que el valor razonable en este tipo de préstamos no coincidirá con el importe recibido, y deberá determinarse acudiendo a una técnica de valoración como, por ejemplo, el valor actual de todos los flujos de efectivo futuros descontados. El tipo de interés a utilizar para determinar el valor razonable de la deuda será el tipo de interés de mercado. Por otra parte, atendiendo al fondo económico de la operación, se pondrá de manifiesto una subvención de tipo de interés, por la diferencia entre el importe recibido y el valor razonable de la deuda.

## Avance normativo

### ■ Normas estatales

**Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo. (BOE de 13 de abril) QC 2010/4653**

El objetivo de impulsar el crecimiento de la economía española y, con él, la creación de empleo, y de hacerlo sobre unas bases más sólidas y sostenibles, exige la adopción en este momento de una serie de medidas que refuercen la capacidad de nuestro tejido productivo y garanticen un apoyo efectivo de las instituciones públicas a ese crecimiento.

En el capítulo I del presente Real Decreto-Ley, se incluyen reformas destinadas a recuperar la actividad en el sector de la construcción por la vía, fundamentalmente, del impulso fiscal a la actividad de la rehabilitación de viviendas, y con el objetivo adicional de contribuir a la eficiencia y ahorro energético. Se trata de medidas necesarias y urgentes en el corto plazo para propiciar incrementos en los niveles de empleo y actividad del sector, y para orientar la misma por una senda de mayor sostenibilidad.

Por su parte, el capítulo II, incluye un conjunto de reformas necesarias para favorecer la actividad empresarial, de aplicación general a todo el sector productivo.

Las medidas para favorecer la actividad empresarial se completan en el capítulo III con otras más específicas, destinadas a las pequeñas y medianas empresas,

## Últimos criterios de la Administración

- Préstamo subvencionado por un ente público

## Avance normativo

Normas estatales

RD Ley 6/2010

## Avance normativo

### Normas estatales

Orden EHA/1037/2010

Orden EHA/1059/2010

que incluyen la reforma de mecanismos de apoyo financiero y la reducción de cargas administrativas en el ámbito tributario. Estas reformas son necesarias para canalizar liquidez a las pequeñas y medianas empresas, y en el momento económico actual, y teniendo en cuenta la relevancia de estas empresas en el tejido industrial español, son de urgente aprobación, evitando la incertidumbre propia de un procedimiento normativo prolongado.

Por otra parte, el capítulo IV contiene medidas con el fin de moderar el impacto negativo de la crisis económica sobre los ciudadanos más vulnerables, en particular, aquellos con cargas familiares.

El capítulo V, en el ámbito del sector energético, incluye medidas que tienen como objetivo crear las condiciones para impulsar nuevas actividades, muy relevantes para la modernización del sector, como son las empresas de servicios energéticos y el vehículo eléctrico, que por su papel dinamizador de la demanda interna y, en definitiva, de la recuperación económica, deben ser aprobadas y puestas en marcha a la mayor brevedad. Asimismo, se introducen medidas para facilitar el proceso de titulación del déficit de tarifa eléctrica.

Finalmente, el capítulo VI aborda las reformas del marco regulador del sector financiero necesarias para agilizar el proceso con el fin de afianzar la reestructuración actualmente en curso.

#### **Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública. (BOE de 28 de abril) QC 2010/6676**

El presente Plan sustituye al aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 6 de mayo de 1994, y se aprueba con el carácter de plan contable marco para todas las Administraciones Públicas.

Este Plan será de aplicación obligatoria para las entidades integrantes del sector público administrativo estatal. Por lo que afecta a las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social, la aplicación del Plan requiere la elaboración por la Intervención General de la Seguridad Social de una adaptación del Plan General de Contabilidad Pública para su aprobación por la Intervención General de la Administración del Estado.

El Plan se estructura en cinco partes que van precedidas de una introducción en la que se explican sus características fundamentales y las principales diferencias con respecto al PGCP'94.

#### **Orden EHA/1059/2010, de 28 de abril, por la que se reducen los índices de rendimiento neto aplicables en el período impositivo 2009 en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales y los módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para actuaciones de renovación o reparación de viviendas particulares aprobados por la Orden EHA/99/2010, de 28 de enero, por la que se desarrollan para el año 2010 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOE de 30 de abril) QC 2010/7275**

El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino ha emitido informe en el que se pone de manifiesto que durante 2009 se han producido circunstancias excepcionales en el desarrollo de las actividades agrícolas y ganaderas, las cuales se localizan en determinadas zonas geográficas, que aconsejan hacer uso de la autorización contenida en el artículo 37.4.1.º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En consecuencia, en el artículo 1 se aprueba la reducción de los índices de rendimiento neto aplicables en 2009 a las actividades agrícolas y ganaderas



desarrolladas en los ámbitos territoriales definidos en el anexo de la presente Orden.

El artículo 2 modifica la Orden EHA/99/2010, de 28 de enero, por la que se desarrollan para el año 2010 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, para rebajar los módulos relativos al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondientes a las actividades de renovación o reparación de viviendas particulares afectadas por la reducción del tipo impositivo del IVA.

Por otra parte, la disposición adicional primera establece un plazo especial de renunciaciones y revocaciones al método de estimación objetiva y al régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para los titulares de las actividades afectadas.

Por último, las disposiciones adicionales segunda y tercera contienen, respectivamente, las reglas que deben tener en cuenta los sujetos pasivos afectados por la modificación introducida en esta Orden para determinar las cuotas trimestrales y la cuota anual devengada por el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido en 2010.

## ■ Normas forales

### Álava

Decreto Foral 14/2010, del Consejo de Diputados de 13 de abril, que modifica diversos Decretos Forales del Consejo que regulan la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros, la obligación de suministrar información sobre las operaciones con terceras personas, que aprobaron los Reglamentos reguladores de las obligaciones de facturación y de Sociedades. (BOTHA de 30 de abril) **QC 2010/7280**

Decreto Foral 15/2010, del Consejo de Diputados de 13 de abril, que regula la representación voluntaria otorgada para la realización de determinados trámites y actuaciones en materia tributaria ante la Hacienda Foral de Álava y crea el Registro de Representantes Voluntarios. (BOTHA de 30 de abril) **QC 2010/7282**

Decreto Foral 13/2010, del Consejo de Diputados de 13 de abril, que modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, para la incorporación de determinadas Directivas comunitarias y el Decreto Foral 71/2008, de 8 de julio, que regula las obligaciones relativas al número de identificación fiscal y su composición. (BOTHA de 30 de abril) **QC 2010/7285**

Decreto Foral 12/2010, del Consejo de Diputados de 13 de abril, que modifica distintos preceptos de los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. (BOTHA de 30 de abril) **QC 2010/7291**

### Bizkaia

Orden Foral 997/2010, de 19 de abril, por la que se regula el procedimiento para la presentación telemática del modelo 100 de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2009. (BOB de 26 de abril) **QC 2010/6247**

Orden Foral 996/2010, de 19 de abril, por la que se aprueba el modelo 100 de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2009. (BOB de 26 de abril) **QC 2010/6248**

## Avance normativo

### Normas Forales

#### Álava

DF 14/2010

DF 15/2010

DF 13/2010

DF 12/2010

#### Bizkaia

OF 997/2010

OF 996/2010

Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 52/2010, de 20 de abril, por el que se modifica el Decreto Foral 81/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en materia de deducciones por actividades de investigación y desarrollo y de innovación tecnológica. (BOB de 28 de abril) **QC 2010/6668**

Decreto Foral Normativo 3/2010, de 27 de abril, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para la adopción de medidas para la recuperación económica y el empleo. (BOB de 6 de mayo) **QC 2010/8898**

### Gipuzkoa

Decreto Foral-Norma 2/2010, de 30 de marzo, por el que se transponen determinadas Directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de No Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria. (BOG de 19 de abril) **QC 2010/5265**

### Navarra

Decreto Foral Legislativo 2/2010, 22 de marzo, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BON de 26 de abril) **QC 2010/6253**

Orden Foral 40/2010, de 19 de abril, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba, para los grupos fiscales que tributen por el régimen de consolidación fiscal, el modelo 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009, y se dictan las normas para la presentación de las declaraciones. (BON de 30 de abril) **QC 2010/7296**

Orden Foral 41/2010, de 19 de abril, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondiente a Establecimientos Permanentes S-90, de autoliquidación para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009, y se dictan las normas para la presentación de las declaraciones. (BON de 30 de abril) **QC 2010/7298**

## Avance normativo

### Normas Forales

Bizkaia

DF 52/2010

DFN 3/2010

Gipuzkoa

DF Norma 2/2010

Navarra

DF Leg 2/2010

OF 40/2010

OF 41/2010

## Boletín contable Quantor

Impreso en España  
Depósito Legal: BI-2855-02  
Franqueo concertado: 01/2747

Edita: Grupo Editorial El Derecho y Quantor, S.L.  
ISSN: 1696-6856

Imprime: Gestingraf

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio.

## © Grupo Editorial El Derecho y Quantor S.L.

Oficinas centrales  
Lagasca, 45 - 28001 Madrid  
Teléfono: 902 44 11 88  
Fax: 91 578 16 17  
www.quantor.net

ELDERECHO  
GRUPO  
EDITORIAL



Con cada búsqueda,  
premio seguro:

La eficacia del 6º Sentido

rasca y gana

ELDERECHO  
GRUPO  
EDITORIAL

A partir de ahora, la eficacia del 6º Sentido  
en todas sus búsquedas.

Hemos mejorado nuestro buscador y ahora incorpora a los resultados de las búsquedas, expresiones jurídicas sinónimas que amplían los resultados óptimos. Por ello podemos decir que nuestro buscador posee ahora una intuición capaz de interpretar jurídicamente las palabras y expresiones, para ofrecerle exclusivamente resultados útiles.

Pruebe ahora la eficacia del 6º Sentido  
en todas sus búsquedas.

Servicio de Atención al Cliente  
902 44 11 88  
www.quantor.net

Q  
[Quantor]  
evolUCIÓN